

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 226/2017 Potential Latitudinal Bioinvasion of Alien
Mussel and their effect on the Chilean Mussel



AUTORIZA A JORGE EDUARDO TORO YAGUI PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **27 DIC. 2017**

RESOL. EXENTA N° 4450

VISTO: Lo solicitado por Jorge Toro Yagui, docente del Instituto de Ciencias Marinas y Limnológicas de la Universidad Austral de Chile mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 11.476 y N° 12.778, ambas de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 226/2017, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 226/2017, de fecha 10 de noviembre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Potential latitudinal bioinvasion of recent described alien mussel species and their effects on the Chilean Mussel (Mytilus chilensis) growing aquaculture industry"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y los D.S. N° 635 de 1948, N° 176 de 1983 y N° 47 de 1984, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 11.476 y N° 12.778, ambas de 2017, citados en Visto, Jorge Toro Yagui solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Potential latitudinal bioinvasion of recent described alien mussel species and their effects on the Chilean Mussel (Mytilus chilensis) growing aquaculture industry"**.

Que, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 226/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, con la finalidad de obtener datos e información y su propósito es generar conocimiento científico o tecnológico y contar con antecedentes para adoptar medidas de administración.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Jorge Eduardo Toro Yagui, cédula de identidad N° 7.347.277-6, domiciliado en el Instituto de Ciencias Marinas y Limnológicas de la Universidad Austral de Chile, casilla postal N° 567, Valdivia, XIV Región de Los Ríos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Potential latitudinal bioinvasion of recent described alien mussel species and their effects on the Chilean Mussel (*Mytilus chilensis*) growing aquaculture industry**", elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un análisis genético para determinar la estructura genético-poblacional del chorito ***Mytilus chilensis***.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 18 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyas zonas de estudio corresponden a las siguientes localidades:

Localidad	Región	Latitud (S)	Longitud (W)
Tumbes	VIII	36° 38' 25"	73° 05' 26"
Chaihuin	XIV	39° 56' 29"	73° 34' 59"
Yaldad	X	43° 07' 08"	73° 42' 33"
Buque Quemado	XII	52° 22' 56"	69° 28' 12"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el petionario podrá muestrear y extraer, con retención permanente, 50 ejemplares de la especie chorito ***Mytilus chilensis***, en cada una de las localidades donde se efectuará el estudio:

Localidad	Región
Tumbes	50
Chaihuin	50
Yaldad	50
Buque Quemado	50
Total	200

Los ejemplares en cada localidad deberán ser recolectados al azar de los cuatro banco naturales que se distribuyen desde Caleta Tumbes hasta Buque Quemado en el Estrecho de Magallanes y se trasladarán vivos al laboratorio donde serán sexados y posteriormente preservados en alcohol al 99%, con un cambio luego de 48 horas y mantenidos a 4° C.

5.- Para el desarrollo de las actividades al interior de un área marina protegida o de un área de manejo de explotación de recursos bentónicos, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

6.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar al peticionario de las siguientes medidas de administración:

a. Veda biológica para el recurso chorito ***Mytilus chilensis***, establecida mediante D.S. N° 176 de 1983, modificada por D.S. N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive, en el área marítima comprendida entre el límite norte de Chile y el límite sur de la XI Región de Aysén.

b. Talla mínima de extracción para el recurso chorito ***Mytilus chilensis***, establecida mediante D.S. N° 635 de 1948, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 50 milímetros.

7.- La extracción de ejemplares, se llevará a cabo a través de recolección directa en el intermareal durante la baja marea. En caso necesario, se podría recurrir a la colaboración de pescadores artesanales o buzos, quienes deberán contar con toda la documentación que exige la normativa para efectuar muestreos.

8.- El peticionario deberá informar con a los menos dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

Asimismo, las embarcaciones y buzos que efectivamente se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el mismo plazo señalado en el inciso anterior.

9.- El solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato MS-EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

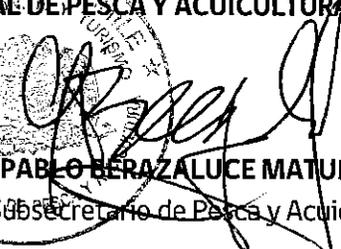
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA
PTC/OET